

Expte. DI-1449/2008-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36
50017 ZARAGOZA**

4 de junio de 2009

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 16 de septiembre de 2008 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de X, quien con fecha 28 de febrero de 2008 presentó solicitud para participar en proceso de selección para provisión de plazas de Celador en el Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (conforme a convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 20 de febrero de 2008).

Según señalaba el escrito de queja, al no estar de acuerdo con la puntuación otorgada por el órgano de selección el interesado presentó escrito de reclamación el 22 de abril de 2008. Dicho escrito lo volvió a presentar el 24 de julio de 2008, sin embargo a día de hoy no ha recibido contestación a su reclamación.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La solicitud de información fue reiterada en repetidas ocasiones, sin que a día de hoy hayamos recibido contestación de la Administración.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Debemos partir de que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución y reiterada en tres ocasiones.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

Por Resolución de 11 de febrero de 2008 del Director-Gerente del Consorcio Sanitario Aragonés de Alta Resolución se publicaron las bases de procedimiento para la contratación de cuatro celadores en el Consorcio sanitario Aragonés de Alta Resolución. Dichas bases recogían en el apartado 5 el proceso de selección, previendo la publicación de una lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión en cada caso. En dichos listados provisionales se entiende que se adjudicaría la puntuación obtenida por los méritos de formación y experiencia laboral, recogidos en el mismo apartado.

Indica igualmente la base 8 que la interpretación y cumplimiento de las bases *“quedará a criterio de la comisión de selección, siendo sus actos recurribles ante el Director-Gerente del Consorcio, salvo los de mero trámite contra los que no cabe recurso alguno”*.

Tercera.- En el supuesto planteado consta que X presentó con fecha 28 de febrero de 2008 instancia para participar en el proceso para la provisión de cuatro plazas de celador en el Consorcio Aragonés de Alta Resolución, al que venimos refiriéndonos. Con fecha 9 de abril de 2008 se publicó lista con las puntuaciones adjudicadas a resultas de la aplicación del baremo. El interesado manifestó su desacuerdo con la valoración acordada mediante escrito presentado con fecha 22 de abril de 2008. Al no recibir contestación de la Administración, con fecha 24 de julio de 2008 volvió a presentar escrito en el que de nuevo solicitaba la corrección de la puntuación otorgada. Dicha reclamación no recibió tampoco contestación de la Administración.

Cuarta.- Tal y como hemos señalado, la base 8 del procedimiento de contratación indica que los actos de la comisión de selección serán recurribles ante el Director-Gerente del Consorcio. El ciudadano ha dirigido reiterados escritos a dicho Director Gerente manifestando su disconformidad con la valoración de sus méritos, escritos que no han recibido respuesta.

La ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica en el artículo 42 que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Conforme al mismo artículo, el plazo máximo para notificar la resolución expresa es el que fija la norma reguladora del correspondiente procedimiento; plazo que no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. En cualquier caso, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, plazo que se contará en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado desde la fecha en que la solicitud haya tenido

entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Quinta.- Así, nos dirigimos a esa Administración para recordarle la obligación de resolver la reclamación presentada por el ciudadano. Particularmente, considerando que nos encontramos ante un procedimiento selectivo para la provisión de plazas, lo que implica que la falta de respuesta de la Administración puede vulnerar el derecho del ciudadano a acceder a los puestos ofertados conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución, adscrito al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón, debe resolver en plazo las reclamaciones presentadas por los interesados en los procedimientos selectivos desarrollados para la provisión de plazas.